



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

ACUERDO DE 17 DE OCTUBRE DE 2025 DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA VACANTE DE TÉCNICO MEDIO RRHH Y PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES, DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR (**CORRECCIÓN SEGUNDO EJERCICIO FASE OPOSICIÓN**).

Constituido el Tribunal para la corrección del segundo ejercicio de la fase de oposición en el proceso selectivo para la cobertura de plaza de Técnico Medio RRHH y PRL, se han adoptado los siguientes acuerdos que se hacen públicos:

PRIMERO.- Corregir los ejercicios de todos los aspirantes, ya que no es posible identificar exclusivamente los aspirantes que han resultado apto en el primer ejercicio.

SEGUNDO.- Establecer los criterios de corrección del segundo ejercicio de la fase de oposición celebrado el día 6 de octubre de 2025.

CRITERIOS DE CORRECCIÓN.-

1. Un empleado público, laboral, perteneciente al Área de obras y servicios del Ayuntamiento X ha percibido en el presente ejercicio y hasta el mes anterior, el límite de las 80 horas anuales realizadas fuera de la jornada laboral permitidas por el Estatuto de los Trabajadores. En el mes corriente ha vuelto a prestar servicios fuera de la jornada laboral. ¿ Hay que proceder a su abono de igual forma que las que entraron en el cupo de las 80 horas?. ¿En el caso de que el empleado tuviera un contrato a tiempo parcial, el límite de horas también estaría en las 80? Razone su respuesta.

- Art. 12.4 y 12.5 y 35 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

-Sentencia de 29 de Noviembre de 2006 (nº recurso 4100/2005)

2. El Ayuntamiento ha recibido una notificación de la TGSS indicando que una empleada, tiene una deuda pendiente de 14.300 euros. El líquido a percibir en la nómina del mes de mayo es de 2.750 €. ¿Qué cantidad habremos de embargar en el mes de mayo?

-Se ha de seguir lo dispuesto en el artículo 607 LEC e ir descomponiendo el sueldo en los tramos de salarios mínimos, haciendo constar la diferencia si tiene o no el abono de la paga extra prorrateada.

No paga prorrateada.

En primer lugar, 1.184 €, que es la cuantía del SMI, es inembargable.

Hasta la 1ª cuantía adicional: 1.184 € al que se le aplicará el 30% = 355,20 €.

Hasta la 2ª cuantía adicional: 2.750 - 1.184 = 1.566; 1.566 - 1.184 = 382 € a la que se aplicará el 50% = 191 €.

Por tanto:

La primera cuantía del SMI 1.184 € será inembargable.

La segunda cuantía del SMI se le aplicará el 30%. Esto es, 30% de 1.184 € = 355,20 €.

La tercera cuantía del SMI son 382, y se le aplicará el 50%. Esto es, 50% de 382 = 191 €.

La suma de 355,20 y de 191 da 546,20 € que será la cuantía que se le embargará en el mes de mayo de 2025.

Paga prorrateada.

En primer lugar, 1381,33 €, que es la cuantía del SMI con la prórrata, es inembargable.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

Hasta la 1ª cuantía adicional: 1.368,67 € al que se le aplicará el 30% = 410,60 €.

3. Ignacio es auxiliar de biblioteca, grupo 7 de cotización, personal laboral fijo a jornada completa, y a raíz de ciertas actividades de cuentacuentos del municipio ha realizado algunas horas extras en el mes de marzo.

Sus devengos en dicho mes alcanzan las siguientes cantidades:

Salario base = 1.300 €

Antigüedad = 100 €

Complemento por disponibilidad = 40 €

Pagas Extraordinarias = 2 pagas extras de salario base más antigüedad cada una.

Realizó 5 Horas Extraordinarias = 20 €/hora

¿Cuál es la BCCC y la BCCP de Ignacio? ¿Están dentro de los límites fijados para 2025?

Respuesta:

Primero, para calcular la BCCC sumaremos su salario base, antigüedad, complemento salarial y la paga extra prorrateada. La paga extra prorrateada resultará de calcular $(2 \times 1.400) / 12 = 233,33$ €

BCCC = $1.300 + 100 + 40 + 233,33 = 1.673,33$ €

Segundo: Para calcular la BCCP, sumaremos la BCCC más las horas extras, resultando en nuestro caso:

BCCP = $1.673,33 + (5 \times 20) = 1.773,33$ €.

Tercero: La base máxima de cotización por contingencias comunes en el año 2025 para el grupo 7 es 4.909,50 € y la base mínima de cotización por contingencias comunes de 1.381,20 € y viene regulada en la Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2025

La BCCC de Ignacio se encuentra dentro de los límites establecidos legalmente. La BCCP está también comprendida dentro del tope máximo y mínimo de cotización, respectivamente.

4.- El Ayuntamiento de Mairena de la Vega tiene un edificio cedido a varias empresas. Teniendo en cuenta que sólo hay un conserje, perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento, responda a la siguiente cuestión razonando la respuesta: ¿es necesario realizar algún tipo de coordinación de actividades en materia preventiva?. Razone su respuesta.

RESPUESTA: SI

** la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en su **artículo 24** se refiere a la necesaria coordinación y cooperación en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas.*

** El Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, en sus artículos 6 a 9, hace referencia a los supuestos de «Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular».*

Por la definición que el artículo 2 de esta norma reglamentaria realiza del Empresario titular del centro de trabajo: «la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo».





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

5.- Se va a proceder a la realización de reconocimientos médicos según los protocolos de vigilancia de la salud. Hay varios funcionarios que se niegan a hacerse el examen médico alegando que hace poco tiempo se ha hecho un buen chequeo médico y no tiene ganas de que vuelvan a sacarle sangre. Tenemos entre otros, un policía local, un conductor de vehículos municipales, un operario de servicios múltiples, y un auxiliar administrativo que está en atención al ciudadano. El Ayuntamiento no tiene convenio colectivo.

¿Están obligados a hacerse el examen médico ofrecido por el Ayuntamiento? Razone su respuesta.

Respuesta: no están obligados.

Como regla general, es voluntaria para el trabajador. Ello no obstante, cuando existe una justificación objetiva y razonable, puede resultar obligatoria, razón por la cual el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y las normas específicas de la función pública y de la policía local establecen tres excepciones:

«...De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo...».

TERCERO.- Aprobar la calificación provisional del segundo ejercicio de la fase de oposición. **Conforme a las bases se ha puntuado cada cuestión con 2,5 puntos, siendo necesario obtener una calificación de 5 puntos para resultar el segundo ejercicio apto.** En la valoración del ejercicio se ha tenido en cuenta la claridad expositiva, composición gramatical y la existencia o no de faltas de ortografía.

IDENTIFICAD OR	PREGUNTAS	MEDIA	TOTAL (MAX 12,5)
322001	C.1	0,08	3,65
	C.2	0,00	
	C.3	1,84	
	C.4	0,28	
	C.5	1,45	
322187	C.1	0,00	5,56
	C.2	0,52	
	C.3	1,74	
	C.4	1,34	
	C.5	1,96	
322204	C.1	2,21	11,65
	C.2	2,50	
	C.3	2,14	
	C.4	2,50	
	C.5	2,30	
322214	C.1	0,50	4,37





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

	C.2	0,00	
	C.3	1,92	
	C.4	0,59	
	C.5	1,36	
322244	C.1	0,00	0,00
	C.2	0,00	
	C.3	0,00	
	C.4	0,00	
	C.5	0,00	

CUARTO.- Establecer, como determinan las bases, que los interesados dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las calificaciones provisionales del segundo ejercicio, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del ejercicio o presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Si no se presentase ninguna reclamación o alegación las calificaciones provisionales se entenderán elevadas a definitivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
La Presidenta del Tribunal

